



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, hoy veinte de marzo de 2025, informando que se dio el agotamiento del término de traslado.

Como consecuencia de lo anterior pasa al despacho el proceso con radicado, 85-230-31-84-001-2022- 00063 - 00. Sírvase proveer

EDGAR EDUARDO GALVIS TELLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Orocué – Casanare, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

DEMANDA	DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA SOFIA ANGEL LUNA
DEMANDADO	ALFREDO PEREIRA QUINTERO
RADICADO	85-230-31-84-001-2022-00063 - 00 C10 Incidente de Rendición de Cuentas Comprobadas
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

De la revisión del expediente, y para la sustanciación e impulso procesal, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el despacho evidencia que la solicitud de tramite incidental fue iniciado en fecha 06 de marzo de 2024 mediante la emisión de auto de la misma fecha, el cual fue notificada mediante estado 008 del 07 de marzo de 2024.

Por lo anterior y conforme a lo ordenado se entiende que el termino de ejecutoria de dicho auto correspondía a los días 10, 11, y 12, de marzo, razón por la cual, se realizó el traslado mediante la publicación en micrositio de la lista respectiva, con fijación en lista 006 del 13 de marzo de 2025, por lo que, el termino de traslado vencía el 18 de marzo de 2025, sin que se aportaran o solicitaran pruebas adicionales a las ya aportadas en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Orocué – Casanare,

Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare
j01prfctoorocue@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

RESUELVE:

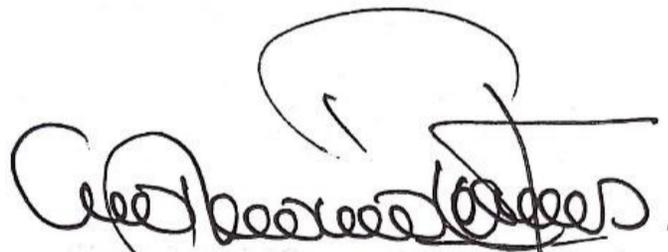
PRIMERO: **FIJAR** como fecha para la Audiencia de tramite incidental, del Art. 129 del C.G. del P., el día **veintisiete (27)** del mes de **mayo**, a partir de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

SEGUNDO: Se advierte expresamente a las partes que, si no concurren a la audiencia, sin justificación legal, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones de mérito, según fuere el caso sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria **REALÍCENSE** todas las diligencias necesarias para la conexión virtual por la plataforma TEAMS, así como él envió de los correspondientes links a las partes para su conexión en la fecha y hora señalada, incorporando el LINK del cuaderno 10 del trámite del Incidente de Rendición de Cuentas Comprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNA MARIA ROMERO TORRES

 <p><i>Distrito Judicial de Yopal Juzgado Promiscuo de Familia Orocué – Casanare</i></p> <p>CONSTANCIA DE FIJACIÓN – DESFIJACION DE ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El presente asunto fue notificado en ESTADO CIVIL No. 010 del 21 de marzo de 2025, con fijación conforme al Art. 9° de la ley 2213 de 2022 y Art. 295 del Código General del Proceso.</p> <p>EDGAR EDUARDO GALVIS TÉLLEZ Secretario</p>
--